

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 199

Fecha Estado: 21/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170028700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MARTHA YANETH GIRALDO CASTRO	Auto que accede a lo solicitado ACEPTA CESIÓN CRÉDITO.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/11/2022		
05615310300220180002400	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	AGUDELO MONTOYA Y CIA S.A.S	Auto que accede a lo solicitado acepta cesión crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/11/2022		
05615310300220180012300	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto resuelve solicitud Confirma consignación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/11/2022		
05615310300220190027000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO	DIANA CAROLINA LOPEZ MARIACA	Auto ordena incorporar al expediente comisorio y corre traslado cuentas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/11/2022		
05615310300220190028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO	Auto que aprueba rendición de cuentas El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	NELSON ENRIQUE ARIAS ECHEVERRI	Auto reconoce personería y acepta subrogación parcial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/11/2022		
05615310300220210012300	Verbal	BERNARDO ALBERTO SANCHEZ NORENA	COJARGO S.A.S.	Auto que no repone decisión y no concede apelación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/11/2022		
05615310300220220022300	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CERACE S.A.S.	Auto que niega lo solicitado adicionar sentencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/11/2022		
05615310300220220024000	Divisorios	MARTHA ELCY AGUDELO DE GONZALEZ	MARIA NOELIA GUTIERREZ GARCIA	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/11/2022		
05615310300220220024000	Divisorios	MARTHA ELCY AGUDELO DE GONZALEZ	MARIA NOELIA GUTIERREZ GARCIA	Auto requiere a la oficina registro local. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/11/2022		
05615310300220220031000	Verbal	JAIRO ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ	JOSE DARIO ZULUAGA ALVAREZ	Auto rechaza demanda Por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/11/2022		
05615310300220220033600	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA DE LAS MERCEDES CEBALLOS DE CASTAÑO	SOCIEDAD O.R GABRY S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220033900	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ARANGO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/11/2022		
05615310300220220034000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NORMA MARIA ORTIZ RIOS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00287 00
Asunto	Acepta cesión del crédito

En atención al escrito allegado al expediente electrónico en fecha 19 de octubre del año en curso, se admite la cesión de crédito que hace FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En consecuencia, téngase a la mencionada sociedad como sustituta del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. respecto de la subrogación obrante a folios 98 a 148 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 68, inciso 3, del C. G. del P., considerando que en el presente proceso ya se profirió providencia ordenando seguir adelante con la ejecución (Folio 172 a 177 del archivo 002 del expediente electrónico).

Por otra parte, se requiere a CENTRAL DE INVERSIONES S. A. para que designe profesional del derecho que represente sus intereses, de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C. G. del P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c84e488b2c83c930d817e92e53a26819984dfefd4c13b874bd3ce937d2629a4**

Documento generado en 18/11/2022 02:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00024 00
Asunto	Acepta cesión del crédito

En atención al escrito allegado al expediente electrónico en fecha 19 de octubre del año en curso, se admite la cesión de crédito que hace FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A.

En consecuencia, téngase a la mencionada sociedad como sustituta del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. respecto de la subrogación obrante a folios 34 a 92 del archivo 004 del expediente electrónico, de conformidad con el artículo 68, inciso 3, del C. G. del P., considerando que en el presente proceso ya se profirió providencia ordenando seguir adelante con la ejecución (Folio 46 a 50 del archivo 003 del expediente electrónico).

Por otra parte, se requiere a CENTRAL DE INVERSIONES S. A., para que designe profesional del derecho que represente sus intereses, de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C. G. del P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b7fcacde2fe218b4defdd1a2c029a5b6b662dd008d0f3eef63c3d2d3cc79c3**

Documento generado en 18/11/2022 02:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00123 00
Asunto	Advierte sobre consignación a cuenta del Despacho

Atendiendo la constancia de consignación presentada por el apoderado de la parte demandante HIDRALPOR S. A. S. E. S. P., por concepto de compensación, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se advierte que el monto consignado, se encuentra en la cuenta de esta judicatura como se muestra a continuación:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8							
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413810000039351	4667754	HIDROELECTRICA DEL A SAS ESP HIDRALPOR SA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2022	NO APLICA	\$ 2.044.608,00	
Total Valor						\$ 2.044.608,00	

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d027e7d3226065629057d29859eee751b0b434ddfe73a9d64716b5f8a0610bbb**

Documento generado en 18/11/2022 02:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00270 00
Asunto	Incorpora comisión y corre traslado cuentas secuestre

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente la comisión del 4 de marzo de 2022, debidamente diligenciada, que consta en archivo 035.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, sociedad INSOP S. A. S. (archivo 035).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced9614cbf64b7ae2bd508cd6d730561f18d04e2bd1f6f6b2c2b5994ddc9bd0c**

Documento generado en 18/11/2022 02:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00283 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por la secuestre, sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc69ce5fb68c886036327c19e185a3dec6820e9db6c4990b95ac16428147cd99**

Documento generado en 18/11/2022 02:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00011 00
Asunto	Acepta subrogación parcial, reconoce personería.

En atención al escrito allegado al expediente digital en fecha 14 de octubre del año en curso, se admite la subrogación parcial que hace el BANCO DE BOGOTÁ S. A.

En consecuencia, téngase como subrogatario legal de la referida acreencia al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. del crédito contenido en el pagaré 456892078 obrante a folios 31 al 33 del archivo 001 del expediente electrónico por el monto de \$36.272.378,00 M.L.

Se reconoce personería a la Dra. OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA para que represente los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd67ea7bf269a237c824258a6d52cbd035a01f5ffc2149d917004e15dc63e42**

Documento generado en 18/11/2022 02:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00123 00
Asunto	Resuelve Recurso de reposición y no concede recurso de apelación

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a despacho para resolver Recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de agosto de 2022, que decretó pruebas y fijó fecha audiencia el proceso.

2. ANTECEDENTES

El Despacho mediante auto de fecha 23 de agosto de 2022, procedió a Decreta pruebas y fijó fecha audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P. para el 15 de marzo de 2023.

El apoderado de la parte demandada JORGE HERNÁN GÓMEZ AGUIRRE, el 26 de septiembre de 2022 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación (Archivo 040 expediente electrónico), contra el auto mencionado indicando que, el Despacho cuando decretó la prueba documental de la parte demandante, yerra al manifestar que, *“Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda,”* esto por cuanto la parte demandante, en el libelo genitor, se limitó a decir en materia de prueba documental, que pedía que se tuvieran como pruebas las siguientes: *“3. Correos electrónicos intercambiados por las partes y 5. Los anexos presentados con la demanda”*, por lo que, en ninguno de esos numerales individualiza ningún documento, no pide en concreto que se tenga como prueba ningún documento identificable.

Por lo anterior el recurrente solicitó que, se revoque la decisión que parcialmente se adoptó en el auto recurrido y que, en su lugar, solo se tengan como medios de prueba, los legalmente pedidos en las oportunidades probatorias que señala el legislador.

Dentro del término de traslado del recurso de reposición, el apoderado del demandante BERNARDO ALBERTO SÁNCHEZ NOREÑA se pronunció al

respecto indicando que la prueba documental cuando es aportada directamente por la parte, no requiere práctica, tal y como lo señala el artículo 173 C.G.P: “OPORTUNIDADES PROBATORIAS. (...) *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*”, resaltando igualmente que, no puede predicarse vulneración alguna al derecho de defensa y contradicción del demandado, toda vez que de dichos documentos junto con los demás aportados con la demanda, se le dio traslado dentro del término para ello.

3. CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, debe esta judicatura determinar si resulta procedente reponer el auto de fecha 23 de agosto de 2022, que decretó pruebas y fijó fecha para la práctica de audiencia en este proceso.

Sobre el particular, se tiene que, de conformidad con el artículo 173 del C. G. del P., “*para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*”

Como se observa en el expediente que contiene este proceso la parte demandante incorporó en su libelo de demanda (archivo 001 y 005 expediente electrónico), las pruebas documentales que pretende hacer valer en el proceso, como lo establece en el artículo 82 del C. G. del P., en la oportunidad procesal establecida para ello; dentro de las pruebas documentales se encuentra los “*correos electrónicos intercambiados por las partes y Los anexos presentados con la demanda*”.

Cabe resaltar que las pruebas documentales anexas en la demanda fueron puestas en conocimiento de la parte demandada, dándole el respectivo traslado de las mismas, por lo que no existe vulneración alguna al derecho fundamental al debido proceso, en sus expresiones de derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se concluye que no le asiste razón al recurrente, por lo que no es del caso reponer la decisión proferida mediante auto del 23 de agosto de 2022.

Finalmente, emitiendo pronunciamiento sobre el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, que el mismo no se concederá dada su improcedencia, esto, porque la providencia reprochada no está negando el

decreto o la práctica de medios de prueba, ni se encuentra enlistado en el artículo 321 del C. G. del P., ni en alguna norma especial, como aquellos en los cuales procede dicho medio de impugnación.

4. DECISIÓN

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. No reponer el auto del 23 de agosto de 2022, por medio del cual procedió a decretar medios de prueba y se fijó fecha para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

SEGUNDO. Se niega el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por lo señalado en la parte considerativa.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8c15f71101346124d9b176de2fd4e8a87a7e034a884ad86667e51e22a11e8d**

Documento generado en 18/11/2022 02:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00223 00
Asunto	No accede a lo solicitado

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto a adicionar la sentencia del pasado 8 de noviembre toda vez que, si bien es cierto que el contrato No. 246204 fue demandado, al ser requerida la parte actora para que allegara el mismo, en aras de continuar con el trámite de este asunto, aquella manifestó que tal negocio jurídico **se encontraba fuera de circulación comercial**, razón más que suficiente para que el Despacho considerara que aquel no debía ser objeto de pronunciamiento judicial.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d5a4d40015bf637f2efd87414ab86ae81fd7b5cd828090acb4d9639a0b3ad6**

Documento generado en 18/11/2022 02:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00240 00
Asunto	Reconoce personería, ordena acceso a expediente y deja constancia que los demandados se encuentran notificados

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la Dra. MARTHA LUCÍA HOYOS SÁNCHEZ para representar a los demandados, señores JHON JAIRO GUTIÉRREZ GARCÍA y MARÍA NOELIA GUTIÉRREZ GARCÍA, en los términos del poder conferido (archivos 019, 020 y 025).

Por la Secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

El pronunciamiento sobre las mejoras deberá hacerse en la oportunidad procesal correspondiente.

Se deja constancia de que quienes fungen como demandados se encuentran notificados por lo que se requiere a secretaria para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia,*

al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87650e945cfefe2deaf17fe8d096c681e82d45fb07e7d2433e84f26ee8416480**

Documento generado en 18/11/2022 02:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00240 00
Asunto	Requiere a O.R.I.P.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (Archivo 021), se requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 30 de septiembre de 2022, a saber;

(...)

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del C. G. del P. se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 020-4549 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, oficina a la cual se requiere para que realice la anotación respectiva.

“A efectos de proceder con el registro, se hace constar que la medida se decreta dentro de la demanda de DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN identificada con el radicado de la referencia, donde es demandante la señora MARTHA ELCY AGUDELO DE GONZÁLEZ (C.C. 39.433.402) y demandados los señores JHON JAIRO GUTIÉRREZ GARCÍA (C.C. 15.421.476) y MARÍA NOELIA GUTIÉRREZ GARCÍA (C.C. 39.433.276).

“Comuníquese lo anterior a la de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, mediante la remisión de la presente providencia, comunicación que se hará en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 588 del C. G. del P., es decir, por correo electrónico (no

mediante oficio), con copia la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

“Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

“También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C. G. del P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso”.

Es de anotar que la providencia fue comunicada vía correo electrónico el 10 de octubre de 2022, tal como consta en archivo 013.

Se advierte que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, no está comunicando sus decisiones a través de oficios sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, y 588 del C. G. del P., y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C. G. del P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, *“el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”*; que el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022,

prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “*siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*” ; que el artículo 588 del C. G. del P., claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez “*por el medio más expedito*”; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 lo que dispone que sea objeto de inscripción en el registro en realidad son las providencias judiciales, y no específicamente actos secretariales como oficios o algún tipo de comunicación.

En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “*siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “*el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición*”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Se advierte a la entidad requerida que de no acatar sin justa causa, la orden emitida por el Despacho, podrá hacerla acreedora de la sanción contemplada en artículo 44-3 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db3cca4f2a283070d0501a4e3b02702760f252f36a779a830423e2599429d4b**

Documento generado en 18/11/2022 02:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00310 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Revisado el memorial mediante el cual se pretende acatar el auto inadmisorio de la demanda, se observa que dentro del término otorgado quien promovió la demanda no cumplió con uno de los requisitos exigidos mediante auto del 4 de noviembre de 2022, como quiera que en dicha providencia se le indicó:

“Aclarará bajo juramento cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificada la señora ADRIANA MARCELA ZULUAGA RENDÓN, y deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, o indicar si es que no se cuenta con esas pruebas, para entonces proceder a autorizar la notificación personal en la dirección física aportada...”

En lugar de cumplirse con lo solicitado por el Juzgado, lo que se aportó fue una prueba de que el correo de la demandada ya citada es muy distinto al que se anotó en el acápite respectivo, pues nótese que en la demanda se indicó que el correo electrónico de la señora ZULUAGA RENDÓN era marcelazulu@icloud.com y en el escrito de subsanación, en la página 25 se evidencia que allí se consignó marelazulu@icloud.com, circunstancia que, tal como fuera advertida, amerita el rechazo de la demanda.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR de plano la presente demanda VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) promovido por los señores JAIRO ALBERTO ZULUAGA ÁLVAREZ y OLGA

LUCÍA FERNÁNDEZ DE ZULUAGA en contra de la señora ADRIANA MARCELA ZULUAGA RENDÓN y otros, en virtud de las motivaciones expuestas.

SEGUNDO. Por la Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff01a852706c990e148ebd11e681a27c9cf3e34227a91fdb1d7f73a15761d50c**

Documento generado en 18/11/2022 02:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00336 00
Asunto	Niega mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda se observa que hay lugar a negar la orden ejecutiva solicitada, en los términos de los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por las razones que se explican a continuación.

El artículo 422 del C.G.P. advierte que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”*; en el presente asunto la demandante pretende ejecutar con fundamento en tres consignaciones bancarias, realizadas por terceras personas diferentes a la demandante, fechadas los días 26 de julio de 2021, 2 de agosto de 2021 y 25 de agosto de 2021, documentos que no contienen obligaciones expresas, claras, exigibles y que provengan de la supuesta deudora aquí demandada.

En otras palabras, la demandante no aportó ningún título ejecutivo que permita fundamentar la pretensión ejecutiva, tal y como señaló haber hecho.

Adicionalmente, la misma ejecutante, en el hecho quinto del escrito de demanda, afirmó que los depósitos relacionados fueron realizados por los señores JAIME DE SAN FRANCISCO DE PAULA CASTAÑO ESCOBAR y JAIME ANDRÉS CASTAÑO CEBALLOS, terceras personas que no tienen la calidad de acreedor o deudor, lo que no se suple con as declaraciones extraprocerales allegadas como medio de prueba documental.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Negar el mandamiento ejecutivo impetrado por la señora GLORIA DE LAS MERCEDES CEBALLOS DE CASTAÑO y en contra de la sociedad "O. R. GABRY S. A. S."

SEGUNDO. Por la Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9db4e44f8b63df5333de96607cab23d0fb5fa907f0d233d3b9810db7bc1c1**

Documento generado en 18/11/2022 02:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00339 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°. Se aclarará por qué solicita el embargo de los honorarios que percibe el demandado por su trabajo al servicio de la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA, ANTIOQUIA, si al parecer lo que aquel devenga es salario y no honorarios, según la certificación que obra a folios 16 del archivo 001.

2°. Deberán borrarse las páginas 44 a 47, 58, 59 y 61, que se encuentran repetidas y pueden generar confusión, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.

3°. Se aclarará por qué solicita que se oficie a SURA E. P. S. para que indique los datos del empleador del demandado, si dicha información puede deducirse de los anexos de la demanda.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través*

del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd54b54d7453908950393c9b31e248cba6f533836fd715b7e5c90e93ee6f309**

Documento generado en 18/11/2022 02:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00340 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 43 numeral 4, 82 y 90 del C. G. del P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que se subsanen los siguientes defectos:

1º.) Deberá aportarse el poder debidamente otorgado por el representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C.G.P., “...En los *poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*”, toda vez que el poder aportado no se encuentra autenticado por el poderdante.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

2º.) Deberá manifestarse bajo juramento de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado, y aportarse las pruebas de que dichos datos

de contacto son los suyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la ley 2213 del 2022.

3º.) Aprovechando esta oportunidad procesal, se requiere a la parte demandante para que manifieste expresamente si los títulos valores originales base del proceso (folio 19 al 34, archivo 001 expediente electrónico) se encuentran en su poder.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff967e72a75b801847a25a6c794902dbe6e0f81cce96f5f51774681e5dc61fca**

Documento generado en 18/11/2022 02:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>